



Comunidad de Madrid

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP15/2019) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO , DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INTERCAMBIOS ESCOLARES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

D. Rafael Carbonell Peris

Presidente

D. José M^a de Ramón Bas

Vicepresidente

D^a. María Eugenia Alcántara Miralles

D. José Miguel Campo Rizo

D. Andrés Cebrián del Arco

D. Laureano Cuevas Muñoz

D. Emilio Díaz Muñoz

D^a. Isabel Galvín Arribas

D^a. María del Carmen Morillas Vallejo

D. Juan José Nieto Romero

D. Enrique Ríos Martín

D. Ismael Sanz Labrador

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

DICTAMEN 23/2019

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2019, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“PROYECTO DE DECRETO , DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INTERCAMBIOS ESCOLARES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.”

1. ANTECEDENTES

La finalidad de este decreto es la creación y la regulación del régimen jurídico y del funcionamiento del Centro de Intercambios Escolares con el objeto de impulsar el



Comunidad de Madrid

intercambio de experiencias y el conocimiento de la realidad sociocultural y científico-tecnológica de la Comunidad de Madrid.

Los antecedentes normativos se hallan en:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE) establece, en su artículo 102, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado.
- Decreto 73/2008 de 3 de julio del Consejo de Gobierno por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 120/2017, de 3 de octubre, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación.
- La Orden 2453/2018 de 25 de julio de la Consejería de Educación e Investigación que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el *proyecto de decreto* , *del Consejo de Gobierno por el que se crea y regula el régimen jurídico y funcionamiento del centro de intercambios escolares de la Comunidad de Madrid.*

2. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que consta de 13 artículos, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales:

Artículo 1. Objeto.



Comunidad de Madrid

Artículo 2. *Destinatarios.*

Artículo 3. *Finalidad y objetivos del Centro de Intercambios Escolares.*

Artículo 4. *Programas educativos del Centro de Intercambios Escolares.*

Artículo 5. *Régimen jurídico.*

Artículo 6. *Estructura.*

Artículo 7. *Director.*

Artículo 8. *Vicedirector.*

Artículo 9. *Secretario.*

Artículo 10. *Equipo pedagógico.*

Artículo 11. *Personal de administración y servicios.*

Artículo 12. *Plan de actuación.*

Artículo 13. *Memoria anual.*

Disposición Transitoria Primera. *Personal laboral.*

Disposición Transitoria Segunda. *Director, Secretario y asesores de formación.*

Disposición Final Primera. *Modificación del artículo 2.1 del decreto 73/2008.*

Disposición Final Segunda. *Habilitación de desarrollo. Instrucciones de aplicación.*

Disposición Final Tercera. *Entrada en Vigor.*

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Al preámbulo del Decreto.

Se sugiere incorporar la referencia a la modificación del Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



Comunidad de Madrid

estructura de la red de formación permanente del profesorado de la comunidad de Madrid.

Justificación:

Para mayor concreción de los antecedentes normativos y mejor comprensión del contenido de la norma.

2ª Observación. Al artículo 5. Al apartado tercero

Se sugiere la siguiente redacción:

3. En lo que respecta a las actividades de formación que se lleven a cabo en el Centro de Intercambios Escolares, estas se ajustarán **y tendrán el reconocimiento en créditos según** lo dispuesto en el Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

Justificación:

Para mayor claridad y concreción.

3ª Observación. Al artículo 6. Al apartado segundo

Se sugiere la siguiente redacción:

2. El equipo directivo estará compuesto por un director, un vicedirector y un secretario, que serán funcionarios de carrera, en situación de servicio activo, pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas ~~anteriores a la Universidad~~ **no universitarias** del grupo A. Todos ellos serán nombrados mediante convocatoria pública ~~para provisión de puestos de libre designación.~~ **de concurso de méritos.**

Justificación:

De conformidad con los principios de igualdad, mérito y capacidad de acceso a la función pública.

4ª Observación. Al artículo 6. Al apartado tercero



Comunidad de Madrid

Se sugiere indicar, al igual que se hace con los asesores de formación, el procedimiento de selección para el personal al que se hace referencia y que también forma parte del equipo pedagógico.

Justificación

Para mayor claridad sobre los procedimientos de selección del personal del centro..

5ª Observación. Al artículo 10. Al apartado segundo

Se sugiere concretar el número y la titulación del personal que forma parte del equipo pedagógico junto a los asesores de formación.

Justificación:

Para mayor claridad y concreción.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. A todo el documento.

- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la **m**ejora de la **c**alidad **e**ducativa (en adelante LOMCE)
- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a la **c**omunidad **a**utónoma cuando no se especifica ninguna en particular.
- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a las **a**dministraciones **e**ducativas.
- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a las **l**eyes **o**rgánicas en general.
- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a “este **d**ecreto”.
- Se sugiere el uso de mayúsculas al referirse a una dirección general en particular: **D**irección **G**eneral de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y por la **D**irección **G**eneral de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación.
- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a la **c**onsejería competente en materia de **e**ducación.

2ª Observación. A la estructura del articulado:

- Se sugiere el uso de negrita al nombrar los artículos, las disposiciones transitorias y las disposiciones finales.



Comunidad de Madrid

- Se sugiere evitar el uso de cursiva al nombrar las disposiciones transitorias y las disposiciones finales.

3ª Observación. Al Artículo 3. Al apartado segundo

2. Los objetivos del Centro de Intercambios Escolares son los siguientes:
 - a) Facilitar a los centros educativos de la Comunidad de Madrid la realización de intercambios escolares con centros educativos de fuera de la Comunidad de Madrid, particularmente europeos, como recurso educativo que contribuye el desarrollo de las competencias clave que una sociedad en cambio permanente requiere.
 - b) (...)

4ª Observación. Al artículo 4. Al apartado cuarto

2. Para la modalidad de intercambios con alojamiento en el CIE tiene preferencia los centros educativos de fuera de la Comunidad de Madrid que participen en algún proyecto oficialmente reconocido, particularmente europeo, conjuntamente con un centro de la Comunidad de Madrid
4. Los destinatarios de los programas definidos en los epígrafes anteriores serán los docentes y alumnado de centros educativos oficialmente reconocidos de cualquier procedencia, ~~para~~ de la etapa de Educación Secundaria y de los dos últimos cursos de Educación Primaria y sus equivalentes en otros sistemas educativos.

5ª Observación. Al artículo 10.

- Al apartado 1

1. Los asesores de formación, entre los que ~~deberá haber~~ **existirá**, al menos, un asesor del ámbito sociolingüístico; un asesor del ámbito científico-tecnológico; y un asesor de las tecnologías de la información y la comunicación, tendrán atribuidas las siguientes funciones:
 - a) Coordinar el diseño y la planificación de actividades de los programas desarrollados por el Centro de Intercambios Escolares.
 - b) Gestionar las actividades formativas incluidas en el Plan de actuación del Centro.
 - c) Coordinar en la elaboración de materiales didácticos para los programas del Centro.

(...)

- Al apartado 2



Comunidad de Madrid

2. Además de los asesores de formación, el equipo pedagógico ~~deberá estar~~ **estará** compuesto por **+**, al menos **+**, ocho miembros que formen parte del personal docente, técnico-educativo y otro personal reconocido como tal por las normas educativas vigentes, que realice tareas docentes, de apoyo educativo o personal docente que se encuentre en situación equiparada a la del servicio activo a efectos administrativos, que tendrán atribuidas las siguientes funciones:
(...)

Madrid, a 18 de julio de 2019

Vº Bº

EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Carbonell Peris

José Manuel Arribas Álvarez